

III. OTRAS DISPOSICIONES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**

- 8682** *Resolución de 15 de julio de 2013, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento a las formaciones deportivas de hípica de nivel I, II y III, autorizadas por la Dirección General de Deporte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria e impartidas por la Federación Cántabra de Hípica.*

El Real Decreto 933/2010, y el Real Decreto 934/2010, ambos de 23 de julio, regulan los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo en las disciplinas hípcas de resistencia, orientación y turismo ecuestre y el Técnico Deportivo Superior en Hípica, respectivamente, y fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso. La disposición transitoria segunda del Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, establece el plazo para el reconocimiento de las formaciones deportivas a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se regula la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Las formaciones de entrenadores deportivos llevadas a cabo por las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, pueden obtener el reconocimiento a efectos de correspondencia formativa según se establece en la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

La solicitud de reconocimiento se podrá formular por las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla cuando se haya producido la publicación del Real Decreto que establece el título de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior en la modalidad.

La citada Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, exige que para que las formaciones puedan obtener el efecto académico, cuenten con la autorización de la Administración competente en este ámbito, y además, con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes.

La Dirección General de Deporte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones deportivas de hípica, que previamente autorizó en la citada modalidad mediante Resolución, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado decimoquinto de dicha Orden, resuelvo:

Primero.

A los efectos de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el artículo 33 de la Orden EDU/3186/2010, de 7 de diciembre, a las formaciones deportivas de Monitor de equitación de nivel I, Instructor de equitación de nivel II e Instructor de equitación de nivel III, autorizadas por la Dirección General de Deporte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria e impartidas por la Federación cántabra de hípica que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.

La superación de la totalidad de las actividades formativas de Monitor de equitación de nivel I, dará lugar a la correspondencia formativa de módulos de enseñanza deportiva, a la equivalencia profesional, y, en su caso, a los mismos efectos académicos que el certificado académico oficial de superación del ciclo inicial de grado medio en hípica.

Tercero.

La superación de la totalidad de las actividades formativas de Instructor de equitación de nivel II dará lugar a la equivalencia profesional, y, en su caso, a la homologación con el título de Técnico Deportivo en las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo.

Cuarto.

La superación de la totalidad de las actividades formativas de Instructor de equitación de nivel III dará lugar a la equivalencia profesional y, en su caso, a la homologación con el título de Técnico Deportivo Superior en hípica.

Quinto.

A los efectos de equiparación con las enseñanzas deportivas de régimen especial, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado primero de la presente Resolución, que han dado lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 15 de julio de 2013.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, Miguel Cardenal Carro.

ANEXO

Formaciones que se reconocen en la modalidad de hípica, autorizadas por la Dirección General de Deporte del Gobierno de Cantabria e impartidas por la Federación cántabra de hípica.

Cursos que se reconocen

Diploma de: Monitor de equitación, nivel I

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
1	Resolución 9 de enero de 2012.	La Gerencia (Mioño).	10/1/12 al 25/3/12	PT0612HIIH101

Total de cursos reconocidos: 1.

Diploma de: Instructor de equitación, nivel II

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
2	Resolución 9 de enero de 2012.	La Gerencia (Mioño).	1/4/12 al 26/7/12	PT0612HIIH0201

Total de cursos reconocidos: 1.

Diploma de: Instructor de equitación, nivel III

N.º	Autorizado por	Lugar	Fechas	Código de plan
3	Resolución 1 de agosto de 2012.	La Gerencia (Mioño).	15/9/12 al 28/2/13	PT0612HIIH0301

Total de cursos reconocidos: 1

Planes que se reconocen

Código de plan: PT0612HIIH0101

Requisitos de acceso: Título de Graduado/a en Secundaria o equivalente a efectos académicos. 16 años. Pruebas específicas de acceso.

	Horas
Bloque común. Fundamentos biológicos	15
Comportamiento y aprendizaje	10
Teoría y práctica del entrenamiento deportivo	15
Organización y legislación del deporte	5
Total bloque común	45
Bloque específico Formación técnica, táctica y reglamentos:	
Hipología.	20
Manejo y cuidado del caballo y cuadras.	30
Técnica de equitación.	60
Deportes hípicos y marchas a caballo	55
Didáctica de la equitación.	25
Seguridad e higiene en la práctica de la equitación.	5
Desarrollo profesional.	10
Total bloque específico	205
Requisitos posteriores Periodo de prácticas.	150

Carga lectiva total: 400 horas.

Código de plan: PT0612HIIH0201

Requisitos de acceso: Título de Graduado/a en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos. Nivel I en hípica.

	Horas
Bloque común. Fundamentos biológicos	25
Comportamiento y aprendizaje.	15
Teoría y práctica del entrenamiento	25
Organización y legislación del deporte.	5
Total bloque común	70

		Horas
Bloque específico	Formación técnica, táctica y reglamento:	
	Hipología	10
	Manejo y cuidado del caballo y cuadras	10
	Reglamento de los deportes ecuestres	10
	Didáctica de la equitación	35
	Entrenamiento físico específico:	
	Técnicas de entrenamiento en disciplinas ecuestres olímpicas	95
	Técnicas de entrenamiento en otras disciplinas	55
	Desarrollo profesional	15
	Total bloque específico	230
Requisitos posteriores	Periodo de prácticas	200

Carga lectiva total: 500 horas.

Código de plan: PT0612HIHI0301

Requisitos de acceso: Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos. Nivel II en hípica. Pruebas específicas de acceso

		Horas
Bloque común	Fundamentos biológicos	35
	Comportamiento y aprendizaje	10
	Teoría y práctica del entrenamiento	30
	Organización y legislación del deporte	25
	Total bloque común	100
Bloque específico	Formación técnica, táctica, entrenamiento y reglamento:	
	Salto de obstáculos	60
	Doma clásica	60
	Concurso completo	60
	Otras disciplinas ecuestres II	85
	Planificación del entrenamiento	50
	Reglamentos de los deportes ecuestres	30
	Seguridad e higiene	25
	Desarrollo profesional	30
	Total bloque específico	400
Requisitos posteriores	Periodo de prácticas	200

Carga lectiva total: 700 horas.